

ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Miércoles, 12 de Agosto de 2009

12:39:47 p.m.

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Sr. Presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión

Presente

El suscrito Jorge Alejandro Salum del Palacio, diputado federal, integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de este H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona el párrafo sexto del artículo 27 Constitucional.

Exposición de Motivos

El tema del agua es una preocupación que se ha colocado en la agenda internacional, ya que el acceso a este recurso en el futuro cercano representará todo un desafío, debido al rápido crecimiento de la población, a los mayores efectos del cambio climático, a su inequitativa distribución y consumo y a su mala gestión en la mayoría de los países. Las cifras que presenta la Organización de las Naciones Unidas (ONU) no son alentadoras. Según la ONU 1.100 millones de personas viven en el mundo sin agua potable. Cerca de 70% de los abastecimientos de agua se usan para irrigación y gran parte de ésta se pierde antes de que alcance a la planta. Para el año 2017, cerca de 70% de la población global tendrá problemas para acceder a agua dulce. Y para 2025, aproximadamente 40% de la población vivirá en regiones donde escasea el líquido.

En el caso mexicano, el tema del agua es ya un asunto de seguridad nacional, dada su escasez, su baja calidad, las pocas posibilidades de reutilización, la irregular distribución que ocasiona el constante aumento de la demanda, la ineficiencia de su uso y el aumento de sus niveles de contaminación. Todos estos factores, aunado a un abuso en la utilización de los recursos hídricos en el país impide la generación de una visión sustentable sobre el manejo de este recurso.

Esta compleja realidad invita a innovar en la gestión de los recursos hídricos. Para ello, es necesario partir por establecer que, en el tema del agua en México, su sustento jurídico se encuentra en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enuncia las clases y origen de aguas así como en la ley de Aguas Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 1º de diciembre de 1992 y cuya última reforma se presentó el 29 de abril de 2004.

En estos instrumentos jurídicos es el gobierno federal, mediante su estructura administrativa, quien ha controlado y decidido el uso, aprovechamiento y administración de los recursos hidráulicos de la Nación. Sin embargo, en nuestros días, dados los múltiples cambios y la multitud de expresiones sociales, económicas y políticas, el servicio del agua ya no puede prestarse sin el concurso efectivo de los gobiernos locales, resulta necesario hacer valer el federalismo en la gestión de los recursos hídricos en el ámbito estatal y municipal, por lo que resulta necesario:

Adecuar los instrumentos jurídicos necesarios para que funcionen eficientemente los mercados del agua;

Crear los mecanismos para la descentralización fiscal.

Lograr la descentralización de funciones del nivel Federal hacia el Estatal y Municipal y modernizar las Instituciones Públicas.

Crear políticas públicas para la implementación de funciones a descentralizar.

Avanzar en el federalismo, permitirá a los Estados fortalecer sus competencias, sobre todo en un tema sensible para entidades.

Todo lo anterior, es una tarea pendiente de la Reforma del Estado y que abarca una infinidad de aristas tomando en cuenta que las condiciones del país han cambiado desde la percepción del constituyente de 1917, y el servicio del agua ya no puede prestarse sin la efectiva operación de los municipios quienes tienen a su cargo dichas funciones y servicios por mandato del artículo 115, numeral III, inciso a) de nuestra Constitución Política, y que es a partir del

otorgamiento de concesiones por parte de la Comisión Nacional del Agua (CNA); por ello, debemos empezar por reforzar nuestra Carta Magna a efecto de que las condiciones sean más equitativas formar el CONSEJO DEL AGUA conformado por expertos en el tema para que antes de conceder las concesiones se cuente con el visto bueno de este organismo constitucional autónomo de naturaleza coadyuvante entre gobernantes y gobernados y que los municipios tengan mayores elementos de planeación, administración y vigilancia de los servicios de agua y que se procure homologar las condiciones de bienes de dominio de la Nación en las que no cabe ni pensar distinguir las condiciones entre sus habitantes.

Por lo expuesto, someto a esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE REFORMA QUE ADICIONA EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS SIGUIENTES:

Artículo 27.- ...

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Para el caso del uso y aprovechamiento por particulares o sociedades, previa a la licitación se deberá solicitar el visto bueno del Consejo del Agua, el cual con su opinión contribuirá al mejor uso de los bienes de la Nación y como mecanismo de participación democrática.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de agosto de 2009.